



**SEGURO MULTIRIESGO
RG2085910003/RG2085920004**

COBERTURA

Para efectos de la cobertura de este seguro, el Asegurado deberá mantener registros mensuales de los Planes de Servicios de Extensión de Garantía emitidos. Estos registros deberán contener la siguiente información detallada mínima:

- Identificación del Plan de Servicio de Extensión de Garantía.
- Número de Certificados.
- Inicio de Vigencia Cobertura.
- Tipo de Producto Asociado.
- Periodo de Cobertura.

La cobertura de la Póliza solo empezará a regir cuando haya concluido el plazo de vigencia de la garantía ofrecida por el fabricante y/o distribuidor local. En tal sentido, mientras esté vigente la garantía del fabricante y/o distribuidor local, el servicio será efectuado directamente por éste último.

Concluido el plazo de vigencia de la garantía del fabricante y/o distribuidor local, el CONTRATANTE o ASEGURADO serán los responsables de brindar el servicio de reemplazo o reparación, siendo éstos materia de la cobertura de la Póliza.

SECCIÓN I Plan de Reemplazo:

La Compañía reembolsará al Contratante y/o Asegurado los gastos incurridos por el reemplazo de los Bienes Asegurados y/o reemplazará y/o asumirá el costo del reemplazo de los Bienes Asegurados, según lo establecido en las Condiciones Particulares; cuando éstos sufran algún desperfecto expresamente previsto en el Plan de Servicio de Extensión de Garantía, luego de finalizada la vigencia de la garantía original del fabricante.

El reemplazo del Bien Asegurado se dará por uno de igual o semejante funcionalidad y características.

SECCIÓN II Plan de Reparación:

La Compañía reembolsará al Contratante y/o Asegurado los gastos incurridos por la reparación de los Bienes Asegurados y/o asumirá el costo de la reparación de los Bienes Asegurados, según lo establecido en las Condiciones Particulares; cuando éstos sufran algún desperfecto expresamente previsto en el Plan de Servicio de Extensión de Garantía, luego de finalizada la vigencia de la garantía original del fabricante.

En caso el Bien Asegurado no pueda ser reparado, la Compañía procederá al reemplazo del Bien. El reemplazo del Bien Asegurado se dará por uno de igual o semejante funcionalidad y características.

EXCLUSIONES

Esta Póliza cubre solamente las obligaciones del Asegurado en virtud de un Convenio de Plan de Servicios válidamente emitido, excluyendo de la cobertura cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Responsabilidad por daños causados con ocasión de trabajos de reparación o no ejecución del trabajo de reparación por parte del Asegurado, sus agentes o empleados o cualquier otro taller de reparación, expresamente autorizados por el Asegurado.
2. Responsabilidades que surjan y/o puedan surgir en virtud de la venta por parte del Asegurado de un producto que no esté sujeto a las condiciones del Plan de Servicio de Extensión de Garantía.



3. Responsabilidad por negligencia grave o dolo, o reclamos basados en cualquiera de ambos conceptos, por parte del Tenedor del Plan de Servicio de Extensión de Garantía o del Asegurado.
4. Responsabilidad ante cualquier persona que no sea el Tenedor de un Plan de Servicio de Extensión de Garantía.
5. Responsabilidad por cualquier acto de fraude, u otros actos deshonestos o delictivos cometidos por el Asegurado, sus agentes o empleados;
6. Pérdida de bienes que hayan sido físicamente dañados o destruidos por motivo de:
 - 6.1. Cualquier demora por ejecución o inejecución por parte de, o en nombre del Asegurado, por cualquier contrato o acuerdo que no esté expresamente contenido en el Plan de Servicio de Extensión de Garantía.
 - 6.2. Incumplimiento por ejecución parcial, tardía o defectuosa, o inejecución de las obligaciones asumidas por el servicio técnico contratado en virtud al Plan de Servicio de Extensión de Garantía, o por los trabajos realizados por o en nombre del Asegurado, con relación al nivel de desempeño, calidad, condición o durabilidad garantizada o presentada por el Asegurado que no cumpla con el estándar establecido en el Plan de Servicio de Extensión de Garantía.
7. Responsabilidad por cualquier Plan de Servicio de Extensión de Garantía respecto de un producto, que no se encuentra dentro del programa de productos aprobados y registrados de la Compañía.
8. Todas las exclusiones de cobertura contenidas en el respectivo anexo del Convenio de Prestación de Servicios de Reparación o Reemplazo de Productos Manufacturados Nuevos a que de origen esta Póliza.

DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS

En caso de Siniestro se deberán presentar los Documentos Sustentatorios que se detallan a continuación:

- Informe Técnico del producto donde se indique: producto, marca, detalle de la falla reportada, detalle de la falla encontrada, resultado de la revisión
- Presupuesto de la reparación, revisión en caso corresponda.
- Factura por el monto de la revisión, reparación o reemplazo.

La Compañía evaluará el Siniestro y procederá a su rechazo o aprobación en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendarios de recibidos los Documentos Sustentatorios completos establecidos en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares, salvo que la Compañía solicite una prórroga de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

En caso la Compañía requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días del plazo señalado en el primer párrafo, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

El pago de la indemnización por parte de la Compañía se efectuará dentro de los treinta (30) días calendarios de aprobado o consentido el Siniestro. Se entiende consentido el Siniestro cuando la Compañía no se pronuncie sobre el rechazo o aprobación del Siniestro dentro de los treinta (30) días calendarios desde la fecha de recibidos los Documentos Sustentatorios completos.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA COBERTURA

Producido el Siniestro estando esta Póliza en pleno vigor, el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del Siniestro. El Siniestro podrá ser comunicado a través de cualquiera de los medios directos contemplados en el artículo 18° y señalados también en el artículo 24° de las Condiciones Generales.



En caso la Compañía opte por otorgar un plazo mayor al contemplado en el párrafo precedente, este será establecido en las Condiciones Particulares, debiendo el Asegurado cumplir para tal efecto las condiciones ahí establecidas.

El Asegurado deberá presentar la Solicitud de cobertura por escrito a la Compañía en las direcciones que para tal efecto se determinen en las Condiciones Particulares, entregando toda la información y Documentos Sustentatorios establecidos en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares.

La Compañía podrá investigar, revisar, solicitar o comprobar la autenticidad de la información recibida; en general podrá disponer de las medidas necesarias para la sustentación del Siniestro.

El aviso del Siniestro será igualmente válido y eficaz si se utilizan medios electrónicos de conexión directa u otros análogos, que permitan el acuse de recibo como medio fehaciente de comunicación.